

**ACUERDO N° 2497  
LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en los artículos 1 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; artículos 3, 8, 9 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; el artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°22 del 31 de enero de 2002.

**CONSIDERANDO**

1.- Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, ejecución y desarrollo de las funciones y disposiciones que asignan a la institución la Ley N° 7319 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 22266-J.

2.- Que la Procuraduría General de la República señaló en su pronunciamiento OJ-076-2013 de fecha 28 de octubre de 2013, que la movilidad organizacional propia del régimen de empleo público, deriva de la potestad auto-organizativa –de alto contenido discrecional- de las Administraciones Públicas, lo que les atribuye la facultad de organizar los servicios y su recurso humano de la forma que mejor satisfaga el interés público que debe tutelar (art. 113 LGAP), bajo criterios de oportunidad o conveniencia, en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia (art. 4 Ibídem.)

3.- Que en la Opinión Jurídica N° OJ-035-2010, la Procuraduría General de la República, señaló que en virtud de la índole de las tareas que tiene a cargo la Administración Pública en pro de la colectividad, ciertamente pueden suscitarse circunstancias, en virtud de las cuales se requiere la colaboración de algún o algunos funcionarios o servidores, a fin de que temporalmente se les asignen recargo de funciones, aparte de las que corresponden al puesto que ocupa u ocupan en la institución para la cual laboran; sin que ello pueda significar alguna violación de sus derechos laborales, y menos la infracción del principio de legalidad regente en todo actuar administrativo, según artículos 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública.

4.- Que tal y como ha señalado la Procuraduría General de la República, la única posibilidad de pagar un recargo de funciones es cuando se trate de un puesto de mayor categoría, y que supere un plazo mayor de un mes. De manera que, si existe recargo de funciones de un puesto de igual o similar categoría y salario, o menor de ese tiempo, no es procedente reconocer al servidor o servidora alguna retribución por ese concepto. (Opinión Jurídica N° OJ-035-2010)

5.- Que el artículo 11 de la Ley N° 7319 dispone que la Defensoría de los Habitantes contará con los órganos especiales para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias, dentro de los cuales se encuentra la Dirección de Asuntos Laborales.

6.- Que mediante resolución Número 0011 se comunicó el traslado temporal del señor Walter Meza Dall Anesse de la Dirección de Asuntos Laborales a la Dirección de Admisibilidad y Atención Inmediata con la finalidad de asumir dicha Dirección.

7.- Que para el eficiente cumplimiento de las atribuciones y competencias del órgano, la Defensora de los Habitantes tiene la potestad organizar la institución y adoptar las medidas administrativas que sean

---

**LA DEFENSORÍA ES UNA INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS QUE FISCALIZA  
LA AGENDA 2030 Y EL AVANCE PAÍS EN MATERIA ODS E INDICADORES OCDE**

necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia y adaptación a los cambios de la gestión pública, dentro de las cuales se encuentra el nombramiento, la autorización de suplencias y el recargo de funciones que se requieran.

8.- Que a efectos de mantener los servicios y la continuidad en la Dirección de Asuntos Laborales resulta necesario adoptar medidas administrativas, que permitan la continuidad de los servicios que desde esta Dirección se brindan, por lo que la normativa dispone de medidas normativas, que permiten a la jerarca la toma de decisiones suficientes para dicho acto.

9.- Que, ante esta situación, unida a la urgente necesidad de dar continuidad a las labores desplegadas dentro de la Dirección de Asuntos Laborales de la Defensoría de los Habitantes, permiten a la administración superior, la determinación de poder atender la situación planteada, con la figura del recargo, figura debidamente regulada en el artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicio.

10.- Que la persona que asuma el recargo de funciones debe contar con todos los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos para la clase de Defensor Especial.

11.- Que ante la necesidad de atender y gerenciar la Dirección de Asuntos Laborales se determina que el señor Fabricio Chavarría Bolaños se mantenga en su plaza en propiedad de Abogado Asistente y se le prorrogue el recargo como Director de la Dirección Asuntos Laborales de la Defensoría de los Habitantes.

Por tanto;

#### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.-** De conformidad con el artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, prorrogar el recargo de la Dirección de Asuntos Laborales en el señor Fabricio Chavarría Bolaños, a partir del día 28 de agosto del 2022 y hasta el día 15 de septiembre del 2022.

El funcionario Fabricio Chavarría Bolaños, podrá presentar recurso de Reconsideración a la presente resolución, por lo que se le otorga el plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución.

**Notifíquese:** Al Sr. Fabricio Chavarría Bolaños, al Departamento de Recursos Humanos a efectos de incluir en el expediente del funcionario y ejecutar las acciones correspondientes; asimismo a través de la "Gaceta del Despacho" para conocimiento del funcionariado.

Dado en la ciudad de San José, a las dieciséis horas de día 26 de agosto del 2022. **Catalina Crespo Sancho. Defensora de los Habitantes de la República.**

